

a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por epígrafe «Cuota licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 2 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

13714 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 25, «Material fotográfico».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 25, «Material fotográfico», en segunda convocatoria, partidas arancelarias:

37.04.A
37.05.B

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 26 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero).

2.ª Las peticiones para mercancías de países de C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por epígrafe «Cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 2 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

13715 *ORDEN de 9 de junio de 1976 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas a las estaciones invernales.*

Ilmos. Sres.: Dentro de la política de diversificación de la oferta turística, uno de cuyos objetivos es el aprovechamiento máximo de los recursos naturales que España ofrece al turis-

mo, merecen una consideración especial las acciones dirigidas a promover y potenciar el desarrollo de las estaciones de nieve y montaña.

El Ministerio de Información y Turismo, continuando la línea de actuación de estos últimos años y recogiendo la experiencia de aquella, estima conveniente convocar un nuevo concurso para conceder ayudas económicas tendentes a mejorar y complementar en las estaciones de montaña los servicios que tengan una repercusión social manifiesta y reflejen la preocupación por la seguridad, incluso la comodidad del público aficionado a la práctica del esquí.

En su virtud, este Ministerio ha tenido bien disponer:

Artículo 1.º A través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, se convoca concurso para conceder ayudas económicas hasta un importe de treinta millones de pesetas a las obras e inversiones que se realicen en estaciones invernales y que respondan a cualquiera de las siguientes tipificaciones:

a) Estaciones depuradoras de aguas residuales, de las del tipo de oxidación total, con capacidad de depuración proporcionada al número de visitantes que por término medio suelen concurrir o habitar la estación de montaña, en evitación de la contaminación que supone el vertido de dichas aguas residuales en los ríos, tanto por lo que afecta al consumo de aguas potables para las poblaciones como por sus consecuencias nocivas que afectan a la riqueza piscícola de los ríos.

b) Construcción de clínicas y/o instalación del correspondiente equipo que permita practicar las primeras curas a los accidentados y enfermos de la estación, así como la adquisición de transportes de socorro, tales como camillas-trineo y ambulancias.

c) Red de comunicaciones radiotelefónicas que enlace el centro base de la estación con todos los puntos de actividad de la misma, así como éstos entre sí (conductores de remotes mecánicos, conductores de máquinas pisapistas y quitanieves, encargados de la vigilancia de las pistas, socorristas en pistas, etcétera).

d) Construcción e instalación de servicios públicos higiénicos gratuitos en la base general de la estación y en las bases intermedias.

e) Zonas públicas de descanso de utilización gratuita, dotadas de asientos fijos y situados en la base de las estaciones y en las bases intermedias.

f) Guarderías infantiles.

g) Otras instalaciones o adquisiciones que tengan un carácter preferentemente social o de seguridad.

Art. 2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil, así como Organismos sindicales y universitarios y los C. I. T.

Art. 3.º En el plazo de un mes natural, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los concursantes deberán presentar en el Ministerio de Información y Turismo, Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas o en las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro del Departamento, en su propio nombre o en el de la Sociedad, Entidad u Organismo que represente, solicitando el otorgamiento de la ayuda económica y haciendo constar el importe que solicite. En el caso de las Sociedades se acreditará la representación del solicitante. Las peticiones de Organismos y C. I. T. se acreditarán con certificación del acuerdo respectivo.

b) Planos técnicos y Memoria explicativa de las obras e instalaciones o, en su caso, una especificación del equipo que con el mayor detalle posible definan su localización y las características que se consideren convenientes para una perfecta comprensión de la petición. Se acompañarán también los correspondientes presupuestos.

c) Compromiso de que las instalaciones públicas a que se refieren los apartados d), e) y g), cuando proceda, del artículo anterior deberán tener un uso general gratuito.

d) En su caso, documento acreditativo de estar inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas o de haber solicitado su inscripción.

e) Cuantos otros datos y documentos estime convenientes el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento del proyecto y de sus fines.

Art. 4.º A la vista de las peticiones recibidas, el Director general de Empresas y Actividades Turísticas elevará al Ministro del Departamento propuesta de resolución del concurso, atendiendo preferentemente a aquellas que se refieran a las necesidades más perentorias y de mayor repercusión social, según cada estación.

Art. 5.º Las atenciones para las que se otorguen ayudas habrán de realizarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de efectividad de la subvención, salvo autorización expresa de mayor plazo concedida por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.